



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 015-2019

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 *ibidem* determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, los literales c); y, e) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *“Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”; y, “Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”;*

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: *“De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *“En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;*

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

Que, en sesión de 03 de junio de 2019, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico No. 19 083 titulado “*Propuesta de Aperturas Arancelarias – Sector Metalmecánico*”, presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través del cual, recomienda: “*(...) realizar la apertura arancelaria indicada con efectos de contar con un código arancelario específico y así identificar con mayor claridad la producción nacional (...)*”;

Que, a través de Acuerdo No. 19-013 de 16 de enero de 2019 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 003, el licenciado Diego Caicedo Pinoargote fue designado desde el 01 de enero de 2019 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 19-012 de 16 de enero de 2019, el magíster Pablo Campana, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca designó al abogado Jorge Villamarín Molina, como Secretario Técnico del COMEX;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, de conformidad con lo establecido en el Anexo I del presente instrumento.

Artículo 2.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la ejecución e implementación de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones referentes a diferimientos arancelarios establecidos en Decretos Ejecutivos o Resoluciones del COMEX, se mantendrán vigentes por el plazo establecido en dichos actos normativos.



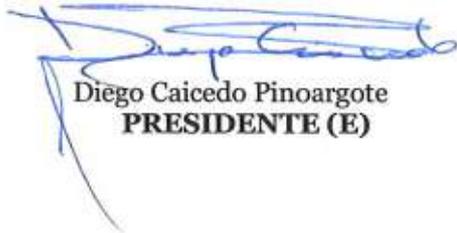
REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

SEGUNDA.- La presente Resolución se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 03 de junio de 2019 y, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Diego Caicedo Pinoargote
PRESIDENTE (E)



Jorge Villamarín Molina
SECRETARIO



ANEXO I

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observación
--------	-----------------------------	----	--------------------	-------------

Donde dice:

7208.40.20.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	Kg	0	
---------------	--	----	---	--

Deberá decir:

7208.40.20	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm:			
7208.40.20.10	--- De longitud inferior o igual a 6000 mm	Kg	0	
7208.40.20.90	--- Los demás	Kg	0	

Donde dice:

7208.40.30.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	Kg	0	
---------------	---	----	---	--

Deberá decir:

7208.40.30	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm:			
7208.40.30.10	--- De longitud inferior o igual a 6000 mm	Kg	0	
7208.40.30.90	--- Los demás	Kg	0	

Donde dice:

7208.40.40.00	-- De espesor inferior a 3 mm	Kg	0	
---------------	-------------------------------	----	---	--

Deberá decir:

7208.40.40	-- De espesor inferior a 3 mm:			
7208.40.40.10	--- De longitud inferior o igual a 6000 mm	Kg	0	
7208.40.40.90	--- Los demás	Kg	0	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Donde dice:

7208.52.10.00	--- Con un contenido de carbono superior o igual a 0.6% en peso	Kg	0	
---------------	---	----	---	--

Deberá decir:

7208.52.10	--- Con un contenido de carbono superior o igual a 0.6% en peso:			
7208.52.10.10	---- De longitud inferior o igual a 6000 mm	Kg	0	
7208.52.10.90	---- Los demás	Kg	0	

Donde dice:

7208.52.90.00	--- Los demás	Kg	0	
---------------	---------------	----	---	--

Deberá decir:

7208.52.90	--- Los demás:			
7208.52.90.10	---- De longitud inferior o igual a 6000 mm	Kg	0	
7208.52.90.90	---- Los demás	Kg	0	

Donde dice:

7208.53.00.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	Kg	0	
---------------	---	----	---	--

Deberá decir:

7208.53.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm:			
7208.53.00.10	--- De longitud inferior o igual a 6000 mm	Kg	0	
7208.53.00.90	--- Los demás	Kg	0	

Donde dice:

7208.54.00.00	-- De espesor inferior a 3 mm	Kg	0	
---------------	-------------------------------	----	---	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Deberá decir:

7208.54.00	-- De espesor inferior a 3 mm:			
7208.54.00.10	--- De longitud inferior o igual a 6000 mm	Kg	o	
7208.54.00.90	--- Los demás	Kg	o	

Donde dice:

7209.25.00.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm	kg	o	
---------------	---------------------------------------	----	---	--

Deberá decir:

7209.25.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm:			
7209.25.00.10	--- De longitud inferior o igual a 3000 mm	Kg	o	
7209.25.00.90	--- Los demás	Kg	o	

Donde dice:

7209.26.00.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	kg	o	
---------------	--	----	---	--

Deberá decir:

7209.26.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm:			
7209.26.00.10	--- De longitud inferior o igual a 3000 mm	Kg	o	
7209.26.00.90	--- Los demás	Kg	o	

Donde dice:

7209.27.00.00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	kg	o	
---------------	--	----	---	--

Deberá decir:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

7209.27.00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm:			
7209.27.00.10	--- De longitud inferior o igual a 3000 mm	Kg	0	
7209.27.00.90	--- Los demás	Kg	0	

Donde dice:

7209.28.00.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	kg	0	
---------------	---------------------------------	----	---	--

Deberá decir:

7209.28.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm:			
7209.28.00.10	--- De longitud inferior o igual a 3000 mm	Kg	0	
7209.28.00.90	--- Los demás	Kg	0	

Donde dice:

7210.49.00.00	-- Los demás	kg	0	
---------------	--------------	----	---	--

Deberá decir:

7210.49.00	-- Los demás:			
7210.49.00.10	--- Sin enrollar, de longitud inferior o igual a 3000 mm	Kg	0	
7210.49.00.90	--- Los demás	Kg	0	

Donde dice:

7225.40.00.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	kg	0	
---------------	--	----	---	--

Deberá decir:

7225.40.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar:			
------------	---	--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

7225.40.00.10	-- De espesor inferior a 10 mm y longitud inferior o igual a 6000 mm	Kg	0	
7225.40.00.90	-- Los demás	Kg	0	

Donde dice:

7304.29.00.00	-- Los demás	kg	15	5 % para Tubos sin roscar con extremos lisos, con y sin recalque.
---------------	--------------	----	----	---

Deberá decir:

7304.29.00	-- Los demás:			
7304.29.00.10	--- Tubería para revestimiento y producción sin rosca plain end: con extremos lisos, con y sin recalque	Kg	15	5 % para Tubos sin roscar con extremos lisos, con y sin recalque.
7304.29.00.20	--- Tubería para revestimiento y producción con extremos roscados, terminados o con coupling	Kg	15	
7304.29.00.90	--- Los demás	Kg	15	

Donde dice:

7305.11.00.00	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	kg	25	
---------------	--	----	----	--

Deberá decir:

7305.11.00	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido:			
7305.11.00.10	--- De presión o de conducción de espesor superior o igual a 6 mm	Kg	25	
7305.11.00.90	--- Los demás	Kg	25	

Donde dice:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

7305.31.00.00	-- Soldados longitudinalmente	Kg	25	
---------------	-------------------------------	----	----	--

Deberá decir:

7305.31.00	-- Soldados longitudinalmente:			
7305.31.00.10	--- Pilote de espesor superior a 6 mm	Kg	25	
7305.31.00.90	--- Los demás	Kg	25	

Donde dice:

7307.11.00.00	-- De fundición no maleable	kg	25	
---------------	-----------------------------	----	----	--

Deberá decir:

7307.11.00	-- De fundición no maleable:			
7307.11.00.10	--- Codos, tees, yees, cruces, para presiones superior o igual a 150 psi	Kg	25	
7307.11.00.90	--- Los demás	Kg	25	

Donde dice:

7307.19.00.00	-- Los demás:	kg	25	
---------------	---------------	----	----	--

Deberá decir:

7307.19.00	-- Los demás:			
7307.19.00.10	--- Codos, tees, yees, cruces, para presiones superior o igual a 150 psi	Kg	25	
7307.19.00.90	--- Los demás	Kg	25	

Donde dice:

7307.99.00.90	--- Los demás	kg	5	
---------------	---------------	----	---	--

Deberá decir:

7307.99.00	--- Los demás:			
------------	----------------	--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

7307.99.00.91	---- Cuplas de acero de diámetro exterior superior o igual a 70 mm pero inferior o igual a 350 mm	Kg	5	
7307.99.00.92	---- Reducción <<niple No-Go>>	Kg	5	
7307.99.00.93	---- Neplo mixto <<Cross overs>>	Kg	5	
7307.99.00.94	---- Extensión de tubería para pozos de petróleo, "Pup joint"	Kg	5	
7307.99.00.95	---- Componentes hidromecánicos: codos, reducciones, tees, bifurcadores, trifurcadores, para tubería de presión o conducción, de diámetro superior o igual a 406,4 mm y de espesor superior o igual a 6 mm	Kg	5	
7307.99.00.99	---- Los demás	Kg	5	

Donde dice:

7308.10.00.00	- Puentes y sus partes	kg	25	
---------------	------------------------	----	----	--

Deberá decir:

7308.10.00	- Puentes y sus partes:			
7308.10.00.10	-- De vigas de alma llena, soldadas.	Kg	25	
7308.10.00.20	-- Modulares (tipo Bailey)	Kg	25	
7308.10.00.30	-- De vigas tipo cajón.	Kg	25	
7308.10.00.90	-- Los demás	Kg	25	

Donde dice:

7308.20.00.00	- Torres y castilletes	kg	25	
---------------	------------------------	----	----	--

Deberá decir:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

7308.20.00	- Torres y castilletes:			
7308.20.00.10	-- De acero para perforación de pozos	Kg	25	
7308.20.00.20	-- Para líneas de transmisión eléctrica o telecomunicaciones	Kg	25	
7308.20.00.30	-- Para subestaciones eléctricas	Kg	25	
7308.20.00.90	-- Las demás	Kg	25	

Donde dice:

7308.90.90.00	-- Los demás	kg	20	
---------------	--------------	----	----	--

Deberá decir:

7308.90.90	-- Los demás:			
7308.90.90.10	--- Bandejas portacables de acero	Kg	20	
7308.90.90.20	--- Postes	Kg	20	
7308.90.90.30	--- Placa estructural corrugada, plana o curva, guardavías	Kg	20	
7308.90.90.40	--- Pasajuntas para pavimento rígido	Kg	20	
7308.90.90.50	--- Varilla figurada	Kg	20	
7308.90.90.60	--- Pórticos para subestaciones eléctricas.	Kg	20	
7308.90.90.70	--- Estructuras de puente grúa	Kg	20	
7308.90.90.80	--- Estructuras de grúa torre	Kg	20	
7308.90.90.90	--- Los demás	Kg	20	

Donde dice:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

7309.00.00.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	u	25	
---------------	--	---	----	--

Deberá decir:

7309.00.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo:			
7309.00.00.10	- Tanque de capacidad superior o igual a 30.000 litros y espesor superior o igual a 4 mm	u	25	
7309.00.00.20	- Silos, de capacidad superior o igual a 1 m ³ , y espesor superior o igual a 4 mm	u	25	
7309.00.00.30	- Tanques y recipientes para almacenamiento de líquidos o sólidos a presión atmosférica, de espesor superior o igual a 3,2 mm	u	25	
7309.00.00.40	- Contenedores de desechos	u	25	
7309.00.00.50	- Reservorio fermentador, para la industria cervecera	u	25	
7309.00.00.60	- Recipientes de presión, para la industria cervecera	u	25	
7309.00.00.90	- Los demás	u	25	

Donde dice:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

7325.10.00.00	- De fundición no maleable	u	25	
---------------	----------------------------	---	----	--

Deberá decir:

7325.10.00	- De fundición no maleable:			
7325.10.00.10	-- Tapas para cajas de revisión y alcantarilla	u	25	
7325.10.00.20	-- Rejillas para redes de alcantarillado	u	25	
7325.10.00.30	-- Postes, placas y tapas para bocas de incendio	u	25	
7325.10.00.90	-- Las demás	u	25	

Donde dice:

7325.99.00.00	-- Las demás	u	25	0% solamente para ferroaleaciones, ferrocalcio-sílico, otras
---------------	--------------	---	----	--

Deberá decir:

7325.99.00	-- Las demás:			
7325.99.00.10	--- Tapas para cajas de revisión y alcantarilla	u	25	
7325.99.00.20	--- Rejillas para redes de alcantarillado	u	25	
7325.99.00.30	--- Postes, placas y tapas para bocas de incendio	u	25	
7325.99.00.90	--- Las demás	u	25	0% solamente para ferroaleaciones, ferrocalcio-sílico, otras

Donde dice:

7326.90.90.00	-- Las demás	u	25	
---------------	--------------	---	----	--

Deberá decir:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

7326.90.90	-- Las demás:			
7326.90.90.10	--- Cajas de protección para medidores de consumo de agua	u	25	
7326.90.90.90	--- Las demás	u	25	

Donde dice:

7610.90.00.00	- Los demás	kg	25	
---------------	-------------	----	----	--

Deberá decir:

7610.90.00	- Los demás:			
7610.90.00.10	-- bandejas portacables	Kg	25	
7610.90.00.90	-- Los demás	Kg	25	

Donde dice:

7614.90.00.00	- Los demás	kg	25	
---------------	-------------	----	----	--

Deberá decir:

7614.90.00	- Los demás:			
7614.90.00.10	-- Cables de aluminio trenzados, compactos triple AC	Kg	25	
7614.90.00.90	-- Los demás	Kg	25	

Donde dice:

7616.99.90.00	--- Las demás	kg	25	
---------------	---------------	----	----	--

Deberá decir:

7616.99.90	--- Las demás:			
7616.99.90.10	---- Herrajes para tendido de fibra óptica	Kg	25	
7616.99.90.90	---- Los demás	Kg	25	

Donde dice:

8302.20.00.00	- Ruedas	u	15	
---------------	----------	---	----	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Deberá decir:

8302.20.00	- Ruedas:			
8302.20.00.10	-- Ruedas fabricadas por fundición en metales ferrosos y no ferrosos	u	15	
8302.20.00.90	-- Las demás	u	15	

Donde dice:

8311.10.00.00	- Electrodo recubierto para soldadura de arco, de metal común	kg	15	
---------------	---	----	----	--

Deberá decir:

8311.10.00	- Electrodo recubierto para soldadura de arco, de metal común:			
8311.10.00.10	-- Con recubierto celulósico del tipo E6011	Kg	15	
8311.10.00.20	-- Con recubierto rutílico del tipo E6013	Kg	15	
8311.10.00.30	-- Con recubierto de bajo hidrógeno del tipo E7018	Kg	15	
8311.10.00.40	-- Para aceros especiales	Kg	15	
8311.10.00.90	-- Los demás	Kg	15	

Donde dice:

8404.10.00.00	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	u	25	
---------------	---	---	----	--

Deberá decir:

8404.10.00	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03:			
8404.10.00.10	-- Domo sobrecalentador	u	25	
8404.10.00.20	-- Economizadores	u	25	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

8404.10.00.30	-- Precalentadores	u	25	
8404.10.00.90	-- Los demás	u	25	

Donde dice:

8413.81.90.00	--- Las demás	u	5	
---------------	---------------	---	---	--

Deberá decir:

8413.81.90	--- Las demás:			
8413.81.90.10	---- Bombas Jet hidráulica para levantamiento artificial de petróleo	u	5	
8413.81.90.90	---- Las demás	u	5	

Donde dice:

8413.91.90.00	--- Las demás	u	10	0% solamente para partes de bomba centrífuga.
---------------	---------------	---	----	---

Deberá decir:

8413.91.90	--- Las demás:			
8413.91.90.10	---- Denominadas <<Jet hidráulica para levantamiento artificial de petróleo>>	u	10	
8413.91.90.90	---- Las demás	u	10	0% solamente para partes de bomba centrífuga.

Donde dice:

8419.40.00.00	- Aparatos de destilación o rectificación	u	15	0% mercancías destinadas al procesamiento nacional de bioetanol para la producción de la gasolina ECOPAÍS y/o su
---------------	---	---	----	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

				exportación
--	--	--	--	-------------

Deberá decir:

8419.40.00	- Aparatos de destilación o rectificación:			
8419.40.00.10	-- Torres destiladoras utilizadas en la Industria del alcohol	u	15	
8419.40.00.20	-- Torres o columnas fraccionadoras	u	15	
8419.40.00.90	-- Los demás	u	15	0% mercancías destinadas al procesamiento nacional de bioetanol para la producción de la gasolina ECOPAÍÍS y/o su exportación

Donde dice:

8419.50.90.00	-- Los demás	u	25	0% solamente para intercambiador de titanio
---------------	--------------	---	----	---

Deberá decir:

8419.50.90	-- Los demás:			
8419.50.90.10	--- Condensadores de superficie	u	25	
8419.50.90.20	--- Calentadores de jugo para la industria azucarera	u	25	
8419.50.90.90	--- Los demás	u	25	0% solamente para intercambiador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

				de titanio
--	--	--	--	------------

Donde dice:

8419.89.99.00	---- Los demás	u	15	
---------------	----------------	---	----	--

Deberá decir:

8419.89.99	---- Los demás:			
8419.89.99.10	----- Marmitas	u	15	
8419.89.99.20	----- Calentadores de fuego directo e indirecto para crudo y sus derivados	u	15	
8419.89.99.30	----- Calentadores de masa para la industria azucarera	u	15	
8419.89.99.90	----- Los demás	u	15	

Donde dice:

8421.19.20.00	--- Para la industria de producción de azúcar	u	0	
---------------	---	---	---	--

Deberá decir:

8421.19.20	--- Para la industria de producción de azúcar:			
8421.19.20.10	---- Clarificadores de jugo de caña de azúcar	u	0	
8421.19.20.90	---- Los demás	u	0	

Donde dice:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

8421.29.90.00	--- Los demás	u	15	o % solamente para sistemas de tratamiento de vinaza (aguas residuales de la industria alcoholera) que contenga como parte fundamental "geomembrana (media plástica PVC), equipos de control, instrumentación, autorización y equipos rotativos.
---------------	---------------	---	----	--

Deberá decir:

8421.29.90	--- Los demás:			
8421.29.90.10	---- Deshidratador de petróleo	u	15	
8421.29.90.20	---- Separador bifásico o trifásico	u	15	
8421.29.90.30	---- Desaladores electrostáticos «electrostatic desalters»	u	15	
8421.29.90.40	---- Tratador Electrostático «Electrostatic Treater», de capacidad de procesamiento superior o igual a 100 BFPD	u	15	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

8421.29.90.90	---- Los demás	u	15	0 % solamente para sistemas de tratamiento de vinaza (aguas residuales de la industria alcoholera) que contenga como parte fundamental "geomembrana (media plástica PVC), equipos de control, instrumentación, autorización y equipos rotativos.
---------------	----------------	---	----	--

Donde dice:

8421.39.90.00	--- Los demás	u	15	0% mercancías destinadas al procesamiento nacional de bioetanol para la producción de la gasolina ECOPAÍS y/o su exportación
---------------	---------------	---	----	--

Deberá decir:

8421.39.90	--- Los demás:			
8421.39.90.10	---- Filtros de mangas	u	15	
8421.39.90.20	---- Depurador de gas «Scrubber»	u	15	
8421.39.90.30	---- Tambor para TEA o chimenea de fuego «VRU - Knock Out Drum»	u	15	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

8421.39.90.90	---- Los demás	u	15	0% mercancías destinadas al procesamiento nacional de bioetanol para la producción de la gasolina ECOPAÍS y/o su exportación
---------------	----------------	---	----	--

Donde dice:

8428.39.00.00	-- Los demás	u	15	
---------------	--------------	---	----	--

Deberá decir:

8428.39.00	-- Los demás:			
8428.39.00.10	--- Transportador con Chutes	u	15	
8428.39.00.90	--- Los demás	u	15	

Donde dice:

8438.30.00.00	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	u	25	
---------------	---	---	----	--

Deberá decir:

8438.30.00	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera:			
8438.30.00.10	-- Regeneradores de jugo de caña de azúcar	u	25	
8438.30.00.20	-- Cubas de cristalización	u	25	
8438.30.00.90	-- Las demás	u	25	

Donde dice:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

8438.40.00.00	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera:	u	25	0% solamente para tanques y recipientes de almacenamiento y fermentación, estructuras y bases de sustentación y tolvas
---------------	--	---	----	--

Deberá decir:

8438.40.00	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera:			
8438.40.00.10	-- Cubas de germinación	u	25	
8438.40.00.20	-- Cubas de filtrado	u	25	
8438.40.00.90	-- Las demás	u	25	0% solamente para tanques y recipientes de almacenamiento y fermentación, estructuras y bases de sustentación y tolvas

Donde dice:

8479.89.40.00	--- Para el cuidado y conservación de oleoductos o canalizaciones similares:	u	15	
---------------	--	---	----	--

Deberá decir:

8479.89.40	--- Para el cuidado y conservación de oleoductos o canalizaciones similares:			
8479.89.40.10	---- Trampas lanzadoras y receptoras de raspadores o marraneras «Pig Launcher & Pig Receiver» utilizadas en la Industria Petrolera.	u	15	
8479.89.40.90	---- Las demás	u	15	

Donde dice:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

8479.89.90	--- Los demás:			
8479.89.90.10	---- Máquinas cosechadoras automáticas para el sector acuícola	u	0	
8479.89.90.90	----- Los demás	u	15	- 0% mercancías destinadas al procesamiento nacional de bioetanol para la producción de la gasolina ECOPAÍS y/o su exportación. -0% solamente para máquinas para fabricación de pañales desechables, compresas y tampones higiénicos y toallas húmedas; silos metálicos con dispositivos mecánicos para almacenamiento de cereales y máquinas para desbobinar láminas de acero

Deberá decir:

8479.89.90	--- Los demás:			
8479.89.90.10	---- Máquinas cosechadoras automáticas para el sector acuícola	u	0	
8479.89.90.20	---- Colector distribuidor para uso con fluidos, «Manifold»	u	15	
8479.89.90.30	---- Arrestallamas para chimeneas y TEAs	u	15	
8479.89.90.40	---- Chimenea de fuego "TEA"	u	15	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

8479.89.90.90	----- Los demás	u	15	- 0% mercancías destinadas al procesamiento nacional de bioetanol para la producción de la gasolina ECOPAÍS y/o su exportación. -0% solamente para máquinas para fabricación de pañales desechables, compresas y tampones higiénicos y toallas húmedas; silos metálicos con dispositivos mecánicos para almacenamiento de cereales y máquinas para desbobinar láminas de acero
---------------	-----------------	---	----	---

Donde dice:

8481.40.00.00	- Válvulas de alivio o seguridad	u	0	
---------------	----------------------------------	---	---	--

Deberá decir:

8481.40.00	- Válvulas de alivio o seguridad:			
8481.40.00.10	- - Válvulas de alivio <<Bleeder Valves>> para la industria petrolera	u	0	
8481.40.00.90	- - Las demás	u	0	

Donde dice:

8481.80.60	- - Las demás válvulas de compuerta	u	25	
------------	-------------------------------------	---	----	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Deberá decir:

8481.80.60	-- Las demás válvulas de compuerta:			
8481.80.60.10	--- Válvulas de compuerta con sello metálico para presiones superiores o iguales a 150 PSI	u	25	
8481.80.60.20	--- Válvulas de compuerta con sello elastomérico para presiones superiores o iguales a 150 PSI.	u	25	
8481.80.60.90	--- Las demás	u	25	

Donde dice:

8481.80.99.00	--- Las demás	u	25	o % para válvulas con cuerpo de acero forjado para una presión de trabajo superior de 13.8 mpa, para amoníaco y dióxido de carbono; y para válvulas de globo de más de 100 mm de diámetro nominal; y para válvulas de guardia para turbinas hidráulicas, de diámetro igual o superior a 6"; siempre que todas estas válvulas sean clasificables en esta subpartida.
---------------	---------------	---	----	---

Deberá decir:

8481.80.99	--- Las demás:			
8481.80.99.10	---- Bocas de incendio	u	25	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

8481.80.99.20	--- -Hidrantes de barril seco para presiones superiores o iguales a 150 PSI.	u	25	
8481.80.99.30	---- Hidrantes de barril húmedo para presiones superiores o iguales a 150 PSI.	u	25	
8481.80.99.90	---- Las demás	u	25	0 % para válvulas con cuerpo de acero forjado para una presión de trabajo superior de 13.8 mpa, para amoníaco y dióxido de carbono; y para válvulas de globo de más de 100 mm de diámetro nominal; y para válvulas de guardia para turbinas hidráulicas, de diámetro igual o superior a 6"; siempre que todas estas válvulas sean clasificables en esta subpartida.

Donde dice:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

8481.90.90.00	-- Los demás	u	20	<p>Arancel 0 % para pistones del cuerpo de la válvula), asientos (obturador), y cartuchos (bloque, formado por un pistón del cuerpo de válvula, resorte y tapa) para las válvulas en general; y todas las partes clasificables en esta subpartida de válvulas de amoníaco, de dióxido de carbono y esféricas (sólo para las esféricas de uno, dos y tres cuerpos con diámetro nominal de 2" a 8", y clases ANSI 150, 300, 600, 900 y 1500 (aplica para estas medidas específicas, y no son considerados rangos). Arancel 0 % para cabezas y/o cartucho de cierre cerámico; otros elementos de cierre (valvulitas o cabezas con tornillos ascendente); manijas, volantes y botones para apertura y cierre de caudal en artículos de grifería; picos de grifería; rosetas (set compuesto por una cubierta con un orificio en la cual se coloca la</p>
---------------	--------------	---	----	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

				manija, volante, palanca o llave que controla el caudal en el artículo de grifería. Puede incluir empaque); aireador para grifería; obturadores o restrictores de flujo y artículos que cumplen función de restrictor de flujo para grifería; cuerpo mezclador (parte que permite el ingreso de agua fría y caliente para su mezcla y posterior salida y/o transferencia); juntas de forma toroidal (juntas tóricas u "O-ring"); otros elementos de sujeción exclusivos para grifería (tornillos, arandelas, tuercas, prisioneros, llaves allen, sortijas, grampas o trabas de seguridad, cubre tornillo, uniones articuladas).
--	--	--	--	---

Deberá decir:

8481.90.90	-- Los demás:			
8481.90.90.10	--- De válvulas de pie «standing valves»	u	20	
8481.90.90.20	--- De válvulas fabricados por fundición en metales ferrosos y no ferrosos	u	20	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

8481.90.90.30	--- De hidrantes fabricados por fundición en metales ferrosos y no ferrosos	u	20	
8481.90.90.90	--- Las demás	u	20	Arancel 0 % para pistones del cuerpo de la válvula), asientos (obturador), y cartuchos (bloque, formado por un pistón del cuerpo de válvula, resorte y tapa) para las válvulas en general; y todas las partes clasificables en esta subpartida de válvulas de amoníaco, de dióxido de carbono y esféricas (sólo para las esféricas de uno, dos y tres cuerpos con diámetro nominal de 2" a 8", y clases ANSI 150, 300, 600, 900 y 1500 (aplica para estas medidas específicas, y no son considerados rangos). Arancel 0 % para cabezas y/o cartucho de cierre cerámico; otros elementos de cierre (valvulitas o cabezas con tornillos ascendente); manijas, volantes y botones para apertura y cierre de caudal en artículos de grifería; picos de grifería; rosetas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

			(set compuesto por una cubierta con un orificio en la cual se coloca la manija, volante, palanca o llave que controla el caudal en el artículo de grifería. Puede incluir empaque); aireador para grifería; obturadores o restrictores de flujo y artículos que cumplen función de restrictor de flujo para grifería; cuerpo mezclador (parte que permite el ingreso de agua fría y caliente para su mezcla y posterior salida y/o transferencia); juntas de forma toroidal (juntas tóricas u "O-ring"); otros elementos de sujeción exclusivos para grifería (tornillos, arandelas, tuercas, prisioneros, llaves allen, sortijas, grampas o trabas de seguridad, cubre tornillo, uniones articuladas).
--	--	--	---

Donde dice:

8483.50.00.00	- Volantes y poleas, incluidos los motones	u	25	
---------------	--	---	----	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Deberá decir:

8483.50.00	- Volantes y poleas, incluidos los motones:			
8483.50.00.10	-- De aluminio y sus aleaciones	u	25	
8483.50.00.20	-- De Acero y sus aleaciones	u	25	
8483.50.00.30	-- De fundición de hierro	u	25	
8483.50.00.90	-- Los demás	u	25	

Donde dice:

8535.90.90.00	-- Los demás	u	5	
---------------	--------------	---	---	--

Deberá decir:

8535.90.90	-- Los demás:			
8535.90.90.10	--- Conectores eléctricos industriales para cabezales de pozo petrolero con tensión superior o igual a 1000V AC.	u	5	
8535.90.90.90	--- Los demás	u	5	

Donde dice:

8536.69.00.00	-- Los demás	u	5	
---------------	--------------	---	---	--

Deberá decir:

8536.69.00	-- Los demás:			
8536.69.00.10	--- Prolongadores de cables	u	5	
8536.69.00.90	--- Los demás	u	5	

Donde dice:

8538.10.00.00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos:	u	25	
---------------	--	---	----	--

Deberá decir:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

8538.10.00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos:			
8538.10.00.10	-- Tableros y gabinetes para control industrial, electrónico y electromecánico, cajas de distribución	u	25	
8538.10.00.20	-- Cajas de protección para medidores de energía eléctrica	u	25	
8538.10.00.30	-- Cajas para breakers	u	25	
8538.10.00.90	-- Los demás	u	25	

Donde dice:

8538.90.00.00	- Las demás	u	20	
---------------	-------------	---	----	--

Deberá decir:

8538.90.00	- Las demás:			
8538.90.00.10	-- Partes de conectores eléctricos industriales para cabezales de pozo petrolero con tensión superior o igual a 1000V AC.	u	20	
8538.90.00.90	-- Las demás	u	20	

Donde dice:

8544.42.10.00	--- De telecomunicación:	kg	15	
---------------	--------------------------	----	----	--

Deberá decir:

8544.42.10	--- De telecomunicación:			
8544.42.10.10	---- Cable Telefónico para Acometida 2x20 AWG	Kg	15	
8544.42.10.20	---- Cable Telefónico Entorchado 2x17AWG, 2x23 AWG ó 2x24 AWG	Kg	15	
8544.42.10.30	---- Cable Telefónico Paralelo 2x22 AWG	Kg	15	
8544.42.10.90	---- Los demás	Kg	15	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Donde dice:

8544.49.10.00	- - - De cobre	kg	25	
---------------	----------------	----	----	--

Deberá decir:

8544.49.10	- - - De cobre:			
8544.49.10.10	- - - - Con armadura metálica de los tipos utilizados en la industria petrolera y minera	Kg	25	
8544.49.10.90	- - - - Los demás	Kg	25	

Donde dice:

8544.60.10.00	- - De cobre	kg	15	
---------------	--------------	----	----	--

Deberá decir:

8544.60.10	- - De cobre:			
8544.60.10.10	- - - De media tensión, inferior o igual a 25 kV	Kg	15	
8544.60.10.20	- - - Con armadura metálica inferior o igual a 25 KV, de los tipos utilizados en la industria petrolera y minera	Kg	15	
8544.60.10.90	- - - Los demás	Kg	15	

Donde dice:

8544.60.90.00	- - Los demás	kg	15	
---------------	---------------	----	----	--

Deberá decir:

8544.60.90	- - Los demás:			
8544.60.90.10	- - - De aluminio de media tensión, inferior o igual a 25 kV	Kg	15	
8544.60.90.20	- - - De aluminio con armadura metálica inferior o igual a 25 KV, de los tipos utilizados en la industria petrolera y minera	Kg	15	
8544.60.90.90	- - - Los demás	Kg	15	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Donde dice:

8716.31.00.00	-- Cisternas	u	20	
---------------	--------------	---	----	--

Deberá decir:

8716.31.00	-- Cisternas:			
8716.31.00.10	--- Para transporte de combustible	u	20	
8716.31.00.20	--- Para transporte de agua.	u	20	
8716.31.00.30	--- Para transporte de gases licuados GLP, NH ₃ , CO ₂	u	20	
8716.31.00.40	--- Para succión y transporte de líquidos "vacum Tanks"	u	20	
8716.31.00.90	--- Las demás	u	20	

Donde dice:

9403.20.00.00	- Los demás muebles de metal	u	30	
---------------	------------------------------	---	----	--

Deberá decir:

9403.20.00	- Los demás muebles de metal			
9403.20.00.10	-- Racks para cableado estructurado	u	30	
9403.20.00.90	-- Los demás	u	30	

Donde dice:

9406.90.00.00	- Las demás:	u	25	
---------------	--------------	---	----	--

Deberá decir:

9406.90.00	- Las demás:			
9406.90.00.10	-- De fundición, hierro o acero	u	25	
9406.90.00.90	-- Las demás	u	25	